

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.233/2010

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2009, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Lucena, que figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

#### ANEXO

<< REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LUCENA .  
TÍTULO PRELIMINAR. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LUCENA

#### Artículo 1. Creación

El Consejo Económico y Social de Lucena – CESL – es un órgano creado por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena con los objetivos, las funciones y organización que determinan sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 156, de fecha 25 de agosto de 2008, modificados en su disposición transitoria primera en el B.O.P. núm. 118, de 25 de junio de 2009.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica

El CESL es un órgano sectorial, consultivo y de participación ciudadana que se rige por sus Estatutos, por el presente Reglamento, por las demás disposiciones de inferior rango de aplicación al mismo y por aquellas directrices e instrucciones que para su desarrollo dicte el propio Consejo.

#### Artículo 3. Régimen

El CESL actuará con plena autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, y con total independencia en el ejercicio de sus funciones para alcanzar los objetivos que le atribuye el presente Reglamento.

#### Artículo 4. Sede

El Consejo Económico y Social tendrá su sede en el Ayuntamiento de Lucena y celebrará preferentemente en el mismo sus reuniones de trabajo. No obstante, podrán celebrarse sesiones plenarias en cualquier otra dependencia municipal que así lo determine previamente su Presidente.

#### Artículo 5. Composición

El CESL estará compuesto por un Presidente, los ex-alcaldes del municipio que hayan ejercido el cargo desde las primeras elecciones democráticas de 1979 hasta el día de la fecha de constitución o renovación del Consejo, que tendrán consideración de Vicepresidentes natos y 19 vocales, integrados en alguno

de los 4 grupos que conforman el pleno del Consejo y con los supuestos de inelegibilidad, incompatibilidad, designación, duración y renovación previstos en sus Estatutos.

#### Artículo 6. Designación de los miembros del CESL

Tras la constitución de la nueva Corporación, el Pleno municipal designará tres miembros del Consejo de entre personas de la localidad de reconocido prestigio y experiencia en asuntos socio-económicos. Asimismo un miembro de la Corporación será nombrado y separado libremente por el Alcalde, y actuará como enlace entre aquella y el Consejo. Además, será el encargado de solicitar los representantes por cada grupo a las entidades u organizaciones que se relacionan en sus Estatutos y en los términos previstos en su articulado. Recabando, si fuere necesario, el oportuno asesoramiento de la Confederación de Empresarios de Córdoba en relación a la designación de los 4 miembros del CESL designados por las organizaciones empresariales de mayor representatividad, según la Disposición Adicional Sexta del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 7. Sesión preliminar

1. Producida la renovación de los miembros del Consejo, en los términos previstos en el artículo anterior y en los Estatutos del CESL, el miembro de la Corporación designado por el Alcalde, convocará sesión preliminar que deberá tener lugar en el plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del siguiente al de constitución de la nueva Corporación.
2. El orden del día de la sesión constitutiva contendrá únicamente dos puntos: El primero para la toma de posesión de los Consejeros y el segundo para la elección de Presidente.
3. Cualquier Consejero podrá, en dicha sesión, presentar su candidatura, proclamándose Presidente a aquél que obtenga la mayoría absoluta de los votos del Pleno. Si ninguno de ellos la obtuviese, se procederá a una segunda votación para la elección por mayoría simple, confiriéndose voto de calidad al Presidente de la sesión en caso de empate.
4. La mesa electoral estará integrada por el miembro de la Corporación designado por el Alcalde, que actuará de Presidente, y dos consejeros designados por sorteo, actuando de Secretario el de menor edad.
5. El voto será secreto, directo y no delegable. Cada elector hará constar en su papeleta un nombre.

#### Artículo 8. Sesión constitutiva

1. Dentro de los quince días siguientes al del nombramiento de Presidente, éste convocará sesión cuyo orden del día versará exclusivamente sobre la elección de los dos Vicepresidentes y de los miembros de la Comisión Permanente.
2. Cualquier Consejero podrá, en la citada sesión plenaria, presentar su candidatura, proclamándose Vicepresidentes a los dos que reciban el mayor número de votos de los Consejeros presentes, cada uno de los cuales hará constar en su papeleta un máximo de dos candidatos. En caso de empate, éste se dirimirá en una segunda votación entre los empatados, y de persistir aquél, se celebrará un sorteo que determinará la prelación entre ellos.
3. Serán nulos los votos que contengan más nombres de candidatos que los establecidos en el punto anterior y aquellos que contengan nombres de candidatos repetidos.
4. Las posibles sustituciones se cubrirán atendiendo al orden de prelación que obtuvieran los candidatos en el correspondiente proceso de elección.
5. La Comisión Permanente estará constituida por el Presiden-

te del Consejo, los Vicepresidentes electos y un Vocal por cada uno de los grupos que integran el CESL, y estará asistida por el Secretario. Por tanto, cada uno de los cuatro grupos comunicará al Presidente, antes de la sesión constitutiva, una propuesta con el candidato designado. Esta propuesta se entenderá aprobada por el Pleno salvo que algún Consejero manifieste lo contrario; en cuyo caso, el Pleno estudiará la situación y adoptará por mayoría simple el acuerdo que proceda, respetando, en todo caso, la representatividad y proporcionalidad de los grupos en la Comisión Permanente. Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas por otro Consejero del mismo grupo que el que origine la misma y a propuesta de sus integrantes.

#### Artículo 9. Ejercicio del cargo

Los miembros del CESL actuarán en el ejercicio de las funciones que les corresponda con plena autonomía e independencia.

Cada miembro del Consejo tendrá un voto, quedando prohibida cualquier delegación del mismo.

### TÍTULO PRIMERO. DE LOS CONSEJEROS

#### Artículo 10. Derechos

Los Consejeros tienen derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo y, en su caso, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo de que formen parte.
2. Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones de Trabajo en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente de la Comisión.
3. Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
4. Disponer de la información relativa a los temas o estudios que desarrollen el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones de Trabajo de las que formen parte y de aquellas otras Comisiones que expresamente soliciten.
5. Obtener, previa petición a la Presidencia, copia de la documentación y de los datos necesarios para el ejercicio de su cargo.
6. Presentar mociones o sugerencias, para su estudio y tratamiento, en las Comisiones de Trabajo, en la Comisión Permanente o en el Pleno, según corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.
7. Representar al Consejo cuando, a este efecto, sean designados por mayoría simple de la composición estatutaria del mismo, sin perjuicio de la representación ordinaria que corresponde al Presidente y, en su defecto, a los Vicepresidentes.
8. El cargo de Consejero será gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda en cada caso, previa justificación, por los gastos realizados en el ejercicio de la representación del Consejo en los actos para los cuales hayan sido comisionados.
9. Promover, por iniciativa de al menos un tercio del total de miembros que han de integrar estatutariamente el Consejo, la reforma de este Reglamento de Organización y Funcionamiento.

#### Artículo 11. Deberes

Los Consejeros tienen el deber de:

1. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, así como a las de las Comisiones de Trabajo para las que hayan sido designados, participando en sus trabajos.
2. Guardar sigilo y discreción sobre aquellos asuntos que co-

nozcan por razón de su cargo.

3. Elaborar los informes que se le encomienden, en el plazo que la Presidencia del Consejo o de una de sus Comisiones determine, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.
4. No hacer declaraciones en nombre del Consejo, si no está expresamente facultado por el Presidente o por el Pleno.
5. Poner en conocimiento del Consejo cualquier información que pudiera afectar a las actuaciones o competencias del mismo.
6. Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el Pleno del Consejo.
7. Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo que, por decisión de sus órganos, se declaren reservadas.
8. Justificar sus ausencias en las sesiones que celebre el Pleno, la Comisión Permanente o las Comisiones de Trabajo.
9. No hacer uso de su condición de Consejero para el ejercicio de actividades mercantiles o profesionales.
10. Observar, en el ejercicio de su cargo, los principios de lealtad y buena fe con el Ayuntamiento y administrados.

#### Artículo 12. Ausencias y sustituciones

1. Todo Consejero que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de una Comisión deberá comunicarlo previamente al Presidente respectivo.
2. La ausencia, sin causa justificada, de un Consejero a tres sesiones consecutivas o cinco alternas del Pleno, Comisión Permanente o Comisión de Trabajo de la que fuera miembro, facultará al Presidente del Consejo, previa consulta a la Comisión Permanente, para invitar al interesado a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo, promover la revocación de su designación para el cargo de Consejero, para lo cual dirigirá escrito a la Organización de procedencia para que considere la oportunidad de tal revocación y designación de sustituto del cesado.
3. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente su suplencia efectiva por otro miembro del Consejo perteneciente al mismo grupo, en los casos en que sea previsible su ausencia a las sesiones que celebre cualquier órgano diferente al Pleno, salvo que se trate de una Comisión de Trabajo en la que se hayan establecido previamente otros criterios de sustitución y comunicación. En el acta de la sesión se hará constar tal circunstancia y, en todo caso, el mandato del suplente será únicamente válido para las actuaciones con miras a las cuales se haya otorgado.

#### Artículo 13. Ceses y provisión de vacantes

Los Consejeros cesarán por las causas previstas en el artículo 5 de los Estatutos del CESL, por incompatibilidad sobrevenida o por lo dispuesto en el artículo 12.2 del presente Reglamento.

La organización a la que corresponda la vacante anticipada, deberá presentar, conforme a lo expuesto en los Estatutos, la oportuna propuesta de nuevo nombramiento.

### TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

#### Artículo 14. Órganos

El Consejo Económico y Social de Lucena se estructura en:

1. Órganos colegiados: El Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.
2. Órganos unipersonales: El Presidente y los Vicepresidentes.

Corresponderá al Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Luce-

na, o funcionario en quien delegue, la función de fe pública y asesoramiento legal preceptivo de los órganos del Consejo Económico y Social de Lucena, excepto de las Comisiones de Trabajo.

## CAPÍTULO I

### El Pleno

#### Artículo 15. Composición

El Pleno del CESL es el órgano superior de decisión y gobierno del Consejo y estará integrado por la totalidad de los Consejeros que se relacionan, bajo la dirección del Presidente.

- Los ex-alcaldes del municipio que hayan ejercido el cargo desde las primeras elecciones democráticas de 1979 hasta el día de la fecha de la constitución o renovación del Consejo. Tendrán consideración de Vicepresidentes natos.
- Los miembros de los siguientes grupos:

#### Grupo Primero

- 5 miembros propuestos por las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

#### Grupo Segundo

- 4 miembros designados por las organizaciones empresariales con mayor representatividad, según la Disposición Adicional Sexta del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 1 miembro en representación de las cooperativas agrarias del municipio.

#### Grupo Tercero

- Un representante propuesto por las Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito más representativas de la ciudad de Lucena.
- Un miembro perteneciente a organizaciones vecinales, a propuesta de la Federación de Asociaciones de Vecinos más representativa.
- Un representante del Centro Tecnológico de la Madera.
- Un representante del sector del Frío.
- Un profesional de la Formación Profesional Ocupacional o Ciclos Formativos de Grado Superior que se imparten en la localidad, no relacionados con los sectores de la Madera y del Frío.

#### Grupo Cuarto

- Tres miembros designados por el Pleno del Ayuntamiento de Lucena de entre personas de la localidad de reconocido prestigio y experiencia en asuntos socio-económicos.
- Un miembro perteneciente a una Organización Profesional, entendiéndose como tales a los Colegios Profesionales.
- Un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

#### Artículo 16. Funciones

Corresponde al Pleno del CESL las atribuciones señaladas en sus Estatutos y en este Reglamento. Asimismo, también le corresponde especialmente:

1. Aprobar las normas de régimen interno, organización y funcionamiento del Consejo.
2. Solicitar del Excmo. Ayuntamiento cuanta información precise para el ejercicio de sus funciones en relación con los asuntos a tratar.
3. Aprobar la Memoria Anual sobre la actuación y objetivos del Consejo.
4. Elaborar y aprobar la previsión de gastos del CESL para su integración en el Presupuesto General de la Corporación.

5. Aprobar la liquidación de las cuentas del Consejo correspondientes al ejercicio anterior.
6. Crear las Comisiones que se consideren necesarias, estableciendo sus funciones y designando a sus miembros.
7. Elegir al Presidente y Vicepresidentes del Consejo.
8. Declarar el incumplimiento de los deberes y obligaciones de cualquiera de los vocales del CESL y proponer la revocación de su nombramiento, en los términos previstos en sus Estatutos y en este Reglamento.
9. Aprobar, si procede, la propuesta de solicitud de cese del Presidente, que deberá ir formulada por, al menos, un tercio de sus miembros y aprobarse con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del CESL.
10. Emitir dictámenes a requerimiento del Alcalde, del Ayuntamiento en Pleno o de la Junta de Gobierno Local.
11. Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los restantes órganos del Consejo.
12. Adoptar los acuerdos necesarios relativos a las funciones del Consejo establecidas en sus Estatutos.
13. Adoptar cuantos acuerdos resulten indispensables para el cumplimiento de sus fines, teniendo como fundamento, cuando proceda, los informes y estudios elaborados por las distintas Comisiones.
14. Elaborar, debatir y aprobar los informes, resoluciones y dictámenes en el marco de las competencias del CESL.
15. Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo de ese Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del Consejo.
16. Adoptar los acuerdos que estime necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.
17. Todas aquellas funciones y competencias que le sean atribuidas por el Pleno del Ayuntamiento.
18. Nombrar, por mayoría de dos tercios del número legal de miembros del CESL, "Miembros de Honor del Consejo", a aquellos vocales que habiendo concluido su mandato se hayan destacado por su especial dedicación a los fines del mismo. Los miembros de Honor tienen carácter exclusivamente honorífico y, eventualmente y de manera excepcional, podrán asistir a los plenos como invitados de la presidencia o en calidad de asesores.
19. Asumir las funciones del Consejo que no queden expresamente atribuidas a otros órganos.

#### Artículo 17. Estudios o informes por propia iniciativa

La decisión de acometer la elaboración de un informe o estudios por propia iniciativa se adoptará por el Pleno a instancia del Presidente, de la Comisión Permanente o de un grupo de al menos un tercio de los Consejeros que conforman el Pleno por disposición estatutaria.

#### Artículo 18. Carácter de las sesiones

Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público. No obstante, personas que no tengan la condición de miembros del mismo, podrán formular petición por escrito al Presidente de presencia en las sesiones que aquél celebre. La resolución de estas peticiones corresponde a la Comisión Permanente.

A las sesiones de cualquiera de los órganos del Consejo, podrá asistir el Sr. Alcalde y demás miembros de la Corporación municipal a solicitud del Consejo, al objeto de exponer los pareceres o planteamientos de sus respectivos grupos en relación con los temas sobre los que el Consejo tenga que emitir dictamen, o para informar o responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de su competencia.

Asimismo, a requerimiento del Presidente del Consejo, podrán asistir Gerentes de Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, funcionarios de todos ellos y otros asesores a fin de informar sobre cuestiones relacionadas con asuntos que les estén encomendados.

#### **Artículo 19. Régimen de sesiones del Pleno**

1. Las sesiones del Pleno tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatrimestre.
3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, de la Comisión Permanente o de un número de miembros que represente a la cuarta parte, al menos, del número de componentes del Consejo previsto estatutariamente. En este último caso, mediante escrito, firmado por los solicitantes, en el que se especifiquen los motivos que justifiquen la convocatoria extraordinaria y la expresión de los asuntos a tratar.

Para la válida celebración de las sesiones del Pleno serán necesarias, además de la presencia del Presidente o Vicepresidente que le sustituya y del Secretario, la asistencia, en primera convocatoria, de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria - media hora más tarde -, con la asistencia como mínimo de un tercio del número legal de miembros del mismo. Si en ningún caso se alcanzara el quórum necesario, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria, proponiendo, si procede, el estudio de los temas incluidos en el orden del día para la próxima sesión que se celebre con posterioridad, ya sea ordinaria o extraordinaria. No obstante, podrá celebrar, ante la falta de la mayoría necesaria, una reunión de trabajo.

#### **Artículo 20. Convocatoria de las sesiones**

1. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias la realizará el Presidente del Consejo, y en ella se consignará el orden del día, practicándose la citación respectiva por el Secretario del Consejo, a la que se acompañará el borrador del acta de la sesión anterior o anteriores, así como de la documentación específica de los temas a tratar, siempre que ello sea posible. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.
3. El orden del día será fijado por el Presidente. En todo caso, se incluirán aquellos temas propuestos por al menos la cuarta parte de los Consejeros. Asimismo, la Comisión Permanente y cuantas otras se constituyan podrán proponer al Presidente la inclusión en el mismo de los temas que estimen convenientes.
4. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Consejo, así lo acuerden por mayoría al comienzo de la sesión.
5. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de dos días hábiles.
6. Las sesiones extraordinarias a celebrar por petición de los vocales, según lo establecido en el artículo 19.3 de este Reglamento, deberán ser convocadas por el Presidente en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de la solicitud.

7. La convocatoria de las sesiones extraordinarias la realizará el Presidente, incluyendo el orden del día de la sesión acompañado, en su caso, de la documentación correspondiente, a excepción del acta de la sesión ordinaria anterior que, junto a la del Pleno Extraordinario, se aprobará, si procede, en la siguiente sesión ordinaria.
8. Las sesiones se celebrarán, preferentemente, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lucena o en la Sala de Concejales, aunque el Presidente podrá habilitar otras dependencias de titularidad municipal que reúnan condiciones adecuadas a tal fin.

#### **Artículo 21. Deliberaciones**

1. El Presidente abrirá, suspenderá y levantará las sesiones. Dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y por la observancia del Reglamento por todos los medios que las circunstancias exijan; concederá o retirará el uso de la palabra, pondrá a votación los asuntos objeto del debate y proclamará los resultados. Estará auxiliado por los Vicepresidentes y el Secretario.
2. El Presidente podrá disponer, motivadamente y cuando sea necesario para el mejor funcionamiento del órgano, la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.
3. Los Consejeros podrán plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente deberá pronunciarse inmediatamente.
4. Se considerarán cuestiones de orden las que tengan por objeto:
  - a. La devolución de las propuestas al órgano de procedencia.
  - b. Aplazar el examen de la cuestión de que se trate.
  - c. Levantar la sesión.
  - d. Aplazar la discusión de un punto determinado.
  - e. Que el Pleno se pronuncie sobre la alteración del orden de los debates previsto en la convocatoria.
  - f. Solicitar la opinión del Presidente o del Secretario.
  - g. Proponer la clausura del debate.

#### **Artículo 22. Presentación de enmiendas**

1. Todos los Consejeros podrán presentar enmiendas individual o colectivamente, en las Comisiones de que formen parte o en el Pleno.
2. Las enmiendas, que irán acompañadas de una sucinta exposición de motivos, deberán indicar si lo son a la totalidad o parciales y, en último caso, a qué parte del texto se refieren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.
3. Las enmiendas se pondrán a votación antes de que se vote el punto a que se refieran. Si hubiese varias relativas al mismo asunto, el Presidente determinará el orden de discusión y votación.
4. Quien hubiese presentado una enmienda podrá retirarla a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada.
5. Cualquier otro Consejero podrá, sin previo aviso, asumir o defender la enmienda retirada previamente.
6. Como consecuencia del debate de las enmiendas presentadas, podrán formularse otras transaccionales.

#### **Artículo 23. Adopción de acuerdos**

1. Los Acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo la aprobación del Reglamento del Consejo Económico y Social de Lucena que requiere para su aprobación una mayoría de los dos tercios de

sus miembros.

2. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad del Presidente.
3. La votación será nominal si así lo acuerda la mitad más uno de los consejeros presentes.
4. La votación secreta sólo podrá utilizarse para la elección o destitución de los Consejeros.
5. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán aprobados los acuerdos por unanimidad cuando sometidos por el Presidente a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguno de los miembros del Pleno presentes en la sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, el Presidente lo someterá a votación.
6. Los componentes del Consejo podrán emitir votos particulares que deberán unirse al acuerdo adoptado. A tal fin, los Consejeros que deseen formular votos particulares habrán de anunciarlo en la sesión acto seguido a la proclamación por el Presidente de la validez del Acuerdo y con antelación a que el Secretario dé lectura al siguiente punto del orden del día. Los votos particulares habrán de presentarse al Secretario en un plazo máximo de 48 horas a contar desde el final de la sesión. Transcurrido dicho plazo se entenderá decaído este derecho.
7. Los miembros del Consejo que se abstengan en una votación, no podrán formular votos particulares, sin perjuicio de hacer constar en acta la explicación del sentido y contenido de la abstención.

#### Artículo 24. Actas de las sesiones. Emisión de dictámenes

1. El Secretario levantará acta de las sesiones del Pleno, siendo aprobada ésta en la sesión inmediatamente posterior.
2. Las actas de las reuniones serán mecanografiadas, firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, signando ambos todas sus hojas.
3. En las actas figurarán los presentes y ausentes excusados y serán un resumen de su desarrollo, debiendo figurar el tenor de los acuerdos adoptados, los votos a favor, en contra y abstenciones cuando lo soliciten expresamente los interesados, salvo que se tratase de elecciones, en cuyo caso figurarán todos los datos numéricos.
4. De los acuerdos que adopte el CESL se podrán expedir certificados, firmados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
5. El Secretario podrá emitir certificación sobre acuerdos específicos de la última sesión del Pleno celebrada, sobre la base del borrador del acta sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta definitiva en la siguiente sesión del Pleno. En este caso se hará constar expresamente tal circunstancia en la redacción del certificado.
6. Los informes del Pleno adoptarán la denominación de "Dictámenes del Consejo Económico y Social de Lucena" y no tendrán carácter vinculante.
7. Se podrá elaborar, si se considera oportuno, un boletín en el que se publiquen todos los acuerdos, informes, recomendaciones, dictámenes y estudios aprobados por el CESL.
8. Los dictámenes del Consejo se documentarán por separado, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente, y a ellos se acompañan los votos particulares, si los hubiere. Emitido un dictamen sobre un asunto sometido a consulta del Consejo, se dará comunicación del mismo al órgano que lo solici-

tó en el plazo máximo de cinco días.

9. La Comisión Permanente designará la ponencia de los informes y dictámenes que el Consejo en Pleno deba emitir.

#### Artículo 25. Procedimiento para la emisión de dictámenes

1. Los asuntos sometidos a informe o dictamen serán remitidos por el Secretario del Consejo a los miembros del mismo para que formulen, en el plazo que al efecto se establezca, que no será superior a los siete días, las propuestas y opiniones que consideren oportunas, de las que se dará traslado a la Comisión Permanente o, en su caso, a la Comisión de Trabajo competente para la elaboración, en un plazo máximo de diez días, del proyecto del informe.
2. En el proyecto de informe que se apruebe se sintetizarán las propuestas recibidas, las razones de su aceptación o desestimación, y los antecedentes existentes, en su caso, en relación al asunto objeto de consulta.
3. Este proyecto de informe o dictamen se enviará a los miembros del Pleno con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión, para que formulen, si lo estiman oportuno, las enmiendas o propuestas de modificación que consideren convenientes.
4. En la reunión plenaria y, previa lectura del proyecto de informe o dictamen, así como de las enmiendas o propuestas de modificación presentadas y, tras la defensa que se haga de los mismos, se procederá a llevar a cabo la votación.
5. La votación que adopte el Pleno tendrá una de las tres formas siguientes:
  1. Aprobación.
  2. Devolución a Comisión encargada de su ponencia para nueva redacción en los términos que determine el Pleno.
  3. Archivo o desestimiento.
6. En el supuesto (b) anterior, se establecerá el plazo para la reelaboración y posterior elevación al Pleno, de conformidad con las directrices que se hayan establecido.
7. Al informe o dictamen se incorporarán los votos particulares que expresen los miembros discrepantes del Pleno en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su aprobación. Podrán ejercer este derecho los miembros del Pleno que hubieren votado en contra y anunciado su intención de hacerlo en la sesión del Pleno.
8. El plazo para la emisión de estudios, informes y dictámenes será de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales o reglamentarias.
9. Cuando la complejidad del asunto lo demande, la Comisión del Consejo competente para la elaboración del informe, dentro de los veinte primeros días desde la recepción de la solicitud, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de quince días naturales.
10. El plazo podrá reducirse a quince días cuando razones de urgencia y oportunidad apreciadas por el Ayuntamiento así lo aconsejen y, en todo caso, cuando se emita informe sobre los Presupuestos y Ordenanzas Municipales.
11. El procedimiento de urgencia para la emisión de los dictámenes podrá ser acordado por los mismos órganos con capacidad para convocar sesiones del Pleno. En este supuesto todos los plazos se reducirán a la mitad.
12. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido dicho trámite.
13. Los dictámenes, informes, estudios y propuestas del CESL serán públicos. Cualquier persona podrá consultarlos en la Sede

del Consejo a través de su Secretario.

## CAPÍTULO II

### La Comisión Permanente

#### Artículo 26. Renovación de sus miembros.

Los vocales de la Comisión Permanente de Gobierno se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

#### Artículo 27. Funciones

Corresponde a la Comisión Permanente:

1. Asistir al Presidente en la dirección de la gestión del Consejo.
2. Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Consejo, como trámite previo a su elevación y aprobación por el Pleno.
3. Supervisar la ejecución del Presupuesto.
4. Elaborar la propuesta de la Memoria Anual de actuaciones y objetivos del Consejo.
5. Recibir información sobre el estado de ejecución del Presupuesto municipal.
6. Emitir informes o realizar estudios, de carácter no preceptivo, a petición del Consejo o de otras Comisiones.
7. Decidir y proponer la contratación de consultas o dictámenes externos, a iniciativa propia, a propuesta del Presidente, de las Comisiones o al menos de un tercio de los Consejeros.
8. Decidir el reparto de los asuntos a tratar entre los distintos órganos, derivados a las solicitudes, consultas, peticiones y propuestas formuladas al Consejo.
9. Proponer y elaborar dictámenes para ser elevados posteriormente al Pleno.
10. Elevar al Presidente la propuesta de fijación del orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración.
11. Solicitar del Presidente la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno, que deberán ser convocadas por éste en el plazo de siete días desde que fuera formulada la solicitud, cuya celebración se producirá en el plazo máximo de los siete días siguientes a la convocatoria.
12. Cuantas otras que, siendo inherentes al Pleno, le sean delegadas por acuerdo del mismo.

#### Artículo 28. Régimen de sesiones

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, pudiendo ser convocada extraordinariamente por el Presidente del Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de al menos un número de Consejeros que represente la mitad del total, indicando, en cualquier caso, los asuntos que han de ser sometidos a la decisión de la Comisión.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando estén presentes, al menos la mitad más uno de sus miembros, como mínimo, incluido el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, además del Secretario de la misma.
3. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por el Presidente del Consejo de forma fehaciente, con al menos tres días de antelación, salvo en casos en los que se aplique el procedimiento de urgencia, con indicación del orden del día, debiendo acompañarse con el escrito de convocatoria la documentación referente a los temas a tratar.

#### Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría de sus miembros presentes. El Presidente resolverá los empates con su voto de calidad.

2. Las votaciones se efectuarán de cualquiera de las formas previstas en el artículo 23 del presente Reglamento, pudiendo for-

mular los miembros de la Comisión votos particulares conforme a lo establecido en dicho precepto.

3. De cada sesión se levantará acta que podrá ser aprobada a continuación o en la reunión siguiente como primer asunto del orden del día.

4. Las actas y dictámenes aprobados se remitirán a todos los Consejeros para su conocimiento, sin perjuicio del informe que el Presidente pueda emitir ante el Pleno.

## CAPÍTULO III

### Las Comisiones de Trabajo

#### Artículo 30. Objeto y Naturaleza

1. El Pleno del Consejo, cuando lo considere necesario, para el mejor cumplimiento de sus funciones, para el estudio y seguimiento eficaz de los asuntos que así lo aconsejen, podrá constituir Comisiones de Trabajo de carácter temporal o permanente.

Las Comisiones tendrán por objeto la elaboración de informes, estudios y trabajos varios que les sean encomendado por el Pleno o el Presidente; ponencias; y la preparación de propuestas que hayan de ser sometidas a la consideración del Pleno en relación con las competencias que les hayan sido atribuidas.

Las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter ejecutivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo Económico y Social de Lucena.

Las Comisiones constituidas de forma temporal se extinguirán una vez que hayan finalizado el trabajo que motivó su creación y éste haya sido remitido al Secretario del CESL para su elevación al Pleno, o cuando el Presidente del Consejo lo estime oportuno.

El acuerdo de creación de Comisiones no permanentes de Trabajo, podrá incluir el plazo en el que deberán constituirse y en el que deberán cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Pleno.

#### Artículo 31. Creación, organización y constitución

1. Para crear una Comisión se necesitará la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Consejo. Si no se alcanza esa mayoría, podrá aprobarse la creación de la Comisión por mayoría simple en segunda votación.
2. Las Comisiones de Trabajo tendrán la composición, funciones y contenido que acuerde el Consejo, procurando respetar los criterios de proporcionalidad y asegurando, en la medida de lo posible, la presencia en las mismas de los distintos grupos de representación del Consejo.
3. Podrán formar parte de las Comisiones, con voz pero sin voto, los técnicos y asesores que éstas acuerden.
4. El Presidente de cada una de las Comisiones de Trabajo será designado por el Pleno del Consejo; y tendrán un Secretario elegido de entre sus miembros.
5. Las Comisiones quedarán constituidas de forma válida con el número de miembros que asistieren, que nunca podrá ser inferior a tres.

#### Artículo 32. Funcionamiento

1. Las Comisiones fijarán sus normas internas de funcionamiento. Dichas normas, en todo caso, deberán quedar ajustadas a las establecidas, con carácter general, para el Pleno.

2. Corresponde al Presidente de cada Comisión de Trabajo, el impulso de sus estudios y trabajos, la ordenación de los debates dentro de la Comisión y la formulación de propuestas a la Comisión Permanente o al Pleno, a través del Presidente del Consejo.

3. Corresponde al Secretario de cada Comisión convocar por

escrito, por orden de su Presidente, las reuniones de la Comisión y levantar acta de las mismas. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de tres días.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

5. Si los miembros lo consideran oportuno, estas Comisiones podrán encargar estudios a organismos, expertos o empresas competentes, una vez que se haya acordado en el Pleno del Consejo.

6. Las Comisiones podrán presentar al Pleno, mociones en las que se solicite la deliberación por el mismo de una cuestión determinada. Para ello, deberán presentar la moción, por escrito, al Secretario del Consejo, con una antelación mínima tres días al de la notificación de la convocatoria de la sesión en que se vaya a tratar.

7. En el caso de que algún miembro de la Comisión se mostrase en desacuerdo con el dictamen de la Comisión, podrá manifestar las razones de su discrepancia mediante la fórmula de un voto particular, que será leído, debatido y votado en el Pleno.

8. Los vocales del CESL podrán asistir, con voz y sin voto, a cualquiera de las Comisiones de las que no formen parte.

9. Las Comisiones se reunirán cuantas veces lo acuerde su Presidente, o lo solicite al menos la mitad del número legal de sus miembros.

#### **CAPÍTULO IV El Presidente**

##### **Artículo 33. Funciones**

Son funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación ordinaria del Consejo.
2. Garantizar el cumplimiento de los fines del Consejo y la ejecución de su Presupuesto, e impulsar todas las actividades del mismo.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, dictar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último Órgano, y moderar el desarrollo de los debates.
4. Establecer el orden del día de las sesiones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones, asistido por el Secretario, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
6. Dictar las directrices generales para el funcionamiento interno y buen gobierno del Consejo, con la aprobación de la Comisión Permanente.
7. Preparar, con asistencia del Secretario, el borrador del Presupuesto Anual del Consejo.
8. Visar las actas de las sesiones, someterlas a su aprobación y ordenar la remisión o publicación de los acuerdos.
9. Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.
10. Pedir al Órgano demandante, previa consulta al Pleno o a la Comisión Permanente, y si el asunto lo requiriese, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de consulta.
11. Dirigirse, en nombre del Consejo, a instituciones, organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares, recabando su colaboración o información.
12. Informar al Consejo de las actuaciones realizadas en su nombre.
13. Autorizar las operaciones económicas que se realicen por el Consejo, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno y a la Comisión Permanente.

14. Invitar al Pleno, o a las Comisiones, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente en función de los temas a tratar, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
15. Actuar como portavoz del Consejo en relación con los temas tratados en los Plenos y Comisiones, así como dar publicidad, en su caso, y en la forma que estime pertinente, a las resoluciones del mismo.
16. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos en los que se suscite duda y su integración en los casos de omisión.
17. Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se sometan a su consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe, estudio o propuesta.
18. Resolver, previa consulta a los Vicepresidentes, cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta en la próxima sesión que celebre el Pleno o la Comisión Permanente.
19. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas legal o reglamentariamente.

##### **Artículo 34. Suplencia**

El Presidente del Consejo será sustituido en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por los Vicepresidentes, fijándose entre ellos y a estos efectos, un turno de sustitución de carácter anual, que vendrá determinado por el mayor número de votos obtenido en la elección conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

##### **Artículo 35. Cese**

1. El Presidente, como vocal del CESL, perderá su condición de miembro del Consejo y cesará su mandato al frente del mismo, cuando concurra en él alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5 de los Estatutos.
2. En el caso previsto en el artículo 16.8 del presente Reglamento.
3. Si se produjera la finalización anticipada del mandato del Presidente, se convocará, por el Vicepresidente al que corresponda asumir la sustitución, una sesión extraordinaria del Pleno, cuyo único punto del orden del día será la verificación de que la propuesta/s de nuevo Presidente recibe el apoyo requerido por los Estatutos del CESL y por este Reglamento, con sujeción al procedimiento establecido en estas mismas normas.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Los Vicepresidentes**

##### **Artículo 36. Nombramiento y sustitución**

1. Los Vicepresidentes y sus suplentes serán nombrados conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, y la sustitución de los primeros en las correspondientes sesiones corresponderá a los suplentes por el orden de prelación establecido, atendiendo al número de votos alcanzados, y por motivos que deberán quedar justificados ante el Presidente.
2. Los Vicepresidentes serán informados, regularmente por el Presidente, sobre las actividades del Consejo y prestarán a éste su colaboración en todos aquellos asuntos para los que sean requeridos.

**Artículo 37. Funciones**

1. Los Vicepresidentes, en el orden de prelación fijado, atendiendo a lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, sustituyen al Presidente del Consejo en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñarán las funciones que les delegue el Presidente, así como las que le sean asignadas por el Pleno.
2. Colaborarán y asistirán al Presidente del Consejo en el adecuado cumplimiento de las funciones atribuidas a este órgano colegiado.
3. Asumirán cualesquiera otras funciones que expresamente les deleguen el Presidente o el Pleno del Consejo.

**CAPÍTULO VI**  
**El Secretario**

**Artículo 38. Nombramiento**

1. El Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o funcionario en quien delegue, ostentará el cargo de Secretario del CESL. Asimismo, se nombrará un suplente para los supuestos de ausencia del titular.
2. El Secretario asistirá a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

**Artículo 39. Funciones**

Son funciones del Secretario:

1. Asesorar en materia legal al Consejo y dar fe de los actos y acuerdos de este Órgano.
2. Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los Consejeros cuando lo soliciten.
3. Expedir certificaciones de las actas, dictámenes, informes o cualquier documentación del Consejo, a petición de los Consejeros, con el Visto Bueno del Presidente.
4. Asistir al Presidente en la elaboración de la Memoria Anual de Actividades y del Anteproyecto de Presupuesto del Consejo.
5. La elaboración de estudios e informes.
6. Velar por la rápida puesta en conocimiento del Presidente de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada.
7. Asistir al Presidente en la preparación del orden del día y convocatoria de las sesiones del Consejo.
8. Mantener a disposición de los vocales del Consejo, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
9. Canalizar la información del CESL y la que este produzca.
10. Elaborar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio, una liquidación de cuentas del Consejo y Memoria del ejercicio precedente que será aprobada por el Pleno.
11. Cuantas otras le atribuya las leyes o los reglamentos o encomiende expresamente el Pleno, la Comisión Permanente y el presente Reglamento.

**TITULO III. DE LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES Y PREMIOS**

**Artículo 40. Distinciones**

1. El CESL, en el ámbito de sus competencias, podrá conceder, distinciones o premios a personalidades, instituciones, entidades, organismos o particulares que se hayan distinguido de forma excepcional por sus valores sociales y culturales o por su trabajo y contribución al desarrollo económico, ecológico,

medioambiental o territorial del municipio.

2. Las distinciones serán las que establezca el Pleno del Consejo y tendrán carácter honorífico.

**Artículo 41. Propuesta**

1. La propuesta para conceder distinciones se podrá realizar a iniciativa del Presidente del Consejo, o de un tercio del número legal de los vocales que lo integran, y la misma deberá ir acompañada de memoria motivada y de cuantos documentos o testimonios pudieran aportarse.
2. Para la concesión de una distinción, será preciso el voto unánime del número legal de los miembros del Consejo y deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lucena.

**TITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

**Artículo 42. Régimen económico**

1. Para el cumplimiento de sus fines se dotará al Consejo Económico y Social de Lucena con los medios personales y materiales necesarios.
2. La Comisión Permanente aprobará la propuesta inicial de previsión de gastos anual del Consejo y la elevará al Pleno del mismo para su aprobación y remisión a la Alcaldía antes del 30 de septiembre de cada ejercicio económico, al objeto de incorporarla, si procede, al proyecto de Presupuesto General de la Corporación Local.
3. Corresponde al Presidente del Consejo autorizar con su firma las operaciones económicas derivadas del funcionamiento del Consejo.

**Artículo 43. Régimen presupuestario**

La dotación económica del Consejo Económico y Social será la que sea consignada, en su caso, en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Lucena aprobado para cada ejercicio.

**TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO Y DEL RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO**

**Artículo 44. Reforma del Reglamento**

1. Procederá la reforma del presente Reglamento a iniciativa del Presidente o de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros.
2. En ambas circunstancias será preciso la presentación de una propuesta motivada y firmada, de un texto articulado alternativo al que se quiere reformar y de la argumentación en que se basa la propuesta.

**Artículo 45. Aprobación**

1. La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento y su correspondiente texto alternativo, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los vocales del Consejo.
2. Aprobada dicha reforma, se remitirá al Pleno de la Corporación para su preceptiva aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 46. Régimen legal supletorio**

En lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo previsto legal y reglamentariamente en materia de Régimen Local.

Lucena, 4 de febrero de 2010.-EL ALCALDE, José Luis Bergillos López.